



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520180036000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Sociedad Ingetallerres Colombia SAS y Liliana Castañeda.

Teniendo en cuenta la manifestación que hacen los representantes legales del banco Davivienda S.A. y del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 y s.s., 1959 y 1961 del C. C., y cumplidas las exigencias allí previstas, el despacho,

DISPONE:

1- ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, como **SUBROGATARIO** parcial del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$28.102.094).

2- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG-, hace a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, por el valor reconocido en el numeral anterior a título de subrogación.

3.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en adelante a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria del FNG S.A., y subrogataria del crédito en la suma de \$28.102.094.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- En virtud del poder allegado, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería al abogado Fernando Arturo Cerón portador de la T.P. No. 27.452 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la cesionaria Central de Inversiones S.A. -CISA-, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- De otro lado, teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la parte pasiva hubiese comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado, **DISPONE:**

NOMBRAR como curador ad-litem de la demandada Sociedad Ingetallerres Colombia SAS y Liliana Castañeda a la profesional del derecho Dra. Piedad Constanza Velasco portadora de la T.P. No. 34.457 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico

piedadvelasco@velascoasociados.com.co ; carrera 13 # 38-65 oficina 10-01; teléfono 2878662, 2878813 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos de curaduría** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715239d8d3ab3008330a45ad1fb695851c72a46d625cdc542ca0e538238329d7**

Documento generado en 13/07/2021 11:36:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>